

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PRO: PERTENENCIA
DMT: ELIZABETH TORO CARDENAS
APD: Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO
DDO: JOSE LEONARDO GARCIA Y OTROS
RADICADO: 2022-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO: 121

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia y de la revisión de la solicitud impetrada y los anexos a ella acompañados, se encuentra que adolece de las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. revisado el expediente y teniendo en cuenta que en el despacho se han realizado procesos declarativos de pertenencias, correspondientes al mismo certificado de tradición 120-39800, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, debe indicarse que en la demandan se menciona el registro catastral No 01-00-00-00-0074-0013-0-00-00-0000 correspondiente a un predio del cual según la oficina de instrumentos públicos de Popayán, indica que no existe aérea para continuar prescribiendo, razón por la cual debe solicitarse el registro catastral del bien inmueble a prescribir, como requisito de plena identificación conforme lo dispone el artículo 375 del CGP.
2. de la misma manera revisada la documentación aportada encuentra el despacho que sobre el certificado de tradición 120-39800, reposa medida cautelar hipotecaria siendo la Caja Agraria el beneficiario, sin que a la fecha se haya levantado. Así las cosas y atendiendo la disposición del artículo 375 numeral 5 parágrafo 3 que indica "cuando el bien este gravado con hipoteca prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario", para el caso en concreto se avizora la falta de este requisito, pues no dirige la demanda contra le mismo.

Visto lo anterior se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, declarando inadmisibile la demanda, para que sea subsanada satisfactoriamente en el término de cinco (05) días, con la advertencia que si así no se hace, se rechazará.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por la señora ELIZABETH TORO CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.999.816 expedida en Cali, mediante apoderado judicial Doctora DORIS

SOCORRO COLLAZOS OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.532.984 expedida en Popayán y portadora de la tarjeta profesional No. 147.278 del C.S. de la J, en contra de JOSE LEONARDO GARCIA, LEOPOLDINA GARCIA, TELMO DIAZ DE JESUS, ROSA BRAVO DE MOLINA, ESPIRITUSANTO NARVAEZ DE DIAZ, MARCO TULIO MOLINA, ERNELIA ORDOÑEZ DE DIAZ, PEDRO ANTONIO MACA GUEVARA, LEONOR DIAZ DE JESUS, JUAN DE DIOS QUIÑONES DE JESUS, MUNICIPIO DE TIMBIO, IMELDA COLLAZOS, ARIZALDO MACA, GILMA NURI HURTADO DE PEREZ, ANA LUISA LONGO ASTAIZA VIUDA DE NAVARRO, MARCOS MONTILLA, JOSE RIVERA SAMBRANO, LUIS EDUARDO CIFUENTES, LUZ MILA MACA DE CIFUENTES, MARIA TERESA MOLINA LASSO DE CERON, IVAN HURTADO HURTADO, MARIA RICARDINA MARTINES DE MUÑOZ, JOSE MARIA ARROYABE CARDONA, HENRY MANZANO, ELIZABETH TORO CARDENAS, JOSE LIBARDO REALPE MUÑOZ, MARIO MUÑOZ, OTALLA MEDINA LUNA, HERIBERTO BURBANO, MAXIMILIANO LOPEZ JIMENEZ, ROSALBA URREA GUEVARA, JILMA NURY HURTADO HURTADO, ISMAEL MARTINES BRAVO, ANA CRISTINA GRISALES MENDEZ, ELOY MACA, GERARDO MONTILLA SOLANO, NAVOR MACA GUEVARA, RAMIRO MACA GUEVARA, LUZ MILA MACA DE CIFUENTES, ORFILIA MACA DE GUEVARA, VICTOR MACA GUEVARA, LUIS NEY MACA GUEVARA, PEDRO ANTONIO MACA GUEVARA, ARISALDO MACA GUEVARA, IRMA PALADINES DE GARZON, GERMAN MONTILLA SARRIA, LUZ ADRIANA MONTILLA ERAZO, MARIA ANGELICA PEREZ DE HOYOS, MELVA VALENCIA POLINDARA, ANDREA MILE MONTILLA, MARIA GLADIS SALAMANCA CAMPO, CARMENZA SALAMANCA CAMPO, RIVIELA MARTINEZ MARTINEZ, ADRIANO SALAMANCA BENAVIDES, HUMBERTO SALAMANCA CAMPO, MARIA TERESA MONTILLA CHANGO, GLADYS MONTILLA CHANGO, SOFIA COICUE UL, ARGENIS MONTILLA CHANGO, FREDY BOLAÑOS MONTILLA, CARMEN EUGENIA MONTILLA CHANGO, MILLER IVAN DELGADO CHICAIZA, JESUS ALBEIRO GARCIA VALENCIA, CARLOS IVAN NOGUERA, GLORIA AMPARO TOSSE POMELO, DARLYN YANETH MUÑOZ PABON, JUAN SEBASTIAN NOGUERA CERON, BRICEIDA IBARRA MUÑOZ, EDIER ALEJANDRO ZEMANATE CARLOSAMA o personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en el presente proceso

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, que se subsanen satisfactoriamente en el término de cinco (05) días los defectos que se le han señalado a la demanda, con la advertencia que si así no se hace, ésta se rechazará.

TERCERO: *RECONOCER personería adjetiva a la Doctora DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.532.984 expedida en Popayán y portadora de la tarjeta profesional No. 147.278 del C.S. de la J, como apoderada de la señora ELIZABETH TORO CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.999.816 expedida en Cali.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

La anterior providencia se notifica
por anotación en estado No.

Hoy 13 de mayo de 2020.